Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO:	**DIVISORIO POR VENTA MENOR CUANTÍA**
RADICADO:	**68001-40-03-005-2022-00183-00**
DEMANDANTE:	**ELVIRA OJEDA SERRANO CC No. 27.909.792**
	ESTER OJEDA SERRANO CC No. 37.817.506
	MATILDE OJEDA SERRANO CC No. 37.811.182
	JESUS OJEDA SERRANO CC No. 13.800.172
	CARMEN OJEDA SERRANO CC No. 27.952.899
DEMANDADO:	**VICTOR HUGO OJEDA SANCHEZ CC No. 91.287.322**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, **22 de noviembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**.

Cumplida la instrucción procesal habrá de proceder el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 409 del CGP., previas las siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante demanda que correspondió por reparto a este despacho judicial los señores ELVIRA OJEDA SERRANO C.C. 27.909.792, ESTER OJEDA SERRANO C.C. 37.817.506, MATILDE OJEDA SERRANO C.C. 37.811.182, JESUS OJEDA SERRANO C.C. 13.800.172 y CARMEN OJEDA SERRANO C.C. 27.952.899 a través de apoderado judicial inició proceso especial DIVISORIO por medio del cual pretende que se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble, Lote de terreno junto con la edificación en el construida, ubicado en la Calle 32 # 49 – 29 del Barrio Albania de Bucaramanga, Alinderando así: NORTE, a la izquierda el camino antiguo que conducía a Pamplona, sigue de travesía por el mismo terreno con propiedades del vendedor, POR EL ORIENTE con predios de PANTALEON ACEVEDO y POR EL OCCIDENTE Y SUR, vuelve de travesías de Pantaleón Acevedo a dar al camino que conducía a Pamplona, se distingue en el catastro como predio N° 010201880032000 y folio de matrícula N° 300-40337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

2. La demanda fue admitida mediante providencia del pasado 08 de abril de 2022, indicando que cumplía con los requisitos 82, y 406 del C.G. del Proceso y además por ser competente para conocer del asunto, ordenando la respectiva inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-40337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C.G. del Proceso y corriéndole traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

3. El demandado VICTOR HUGO OJEDA SANCHEZ con C.C. 91.287.322 se notificó del auto que admitió la demanda, de fecha 08/04/2022, de manera personal el dia 14/07/2022, conforme obra en acta de notificación personal visible en el archivo N° 016 del expediente digital. Se tiene que dentro del término de traslado el demandado VICTOR HUGO OJEDA SANCHEZ con C.C. 91.287.322 sin contestar la demanda ni presentar excepciones ni algún tipo de oposición a las pretensiones de la misma.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO:	**DIVISORIO POR VENTA MENOR CUANTÍA**
RADICADO:	**68001-40-03-005-2022-00183-00**
DEMANDANTE:	**ELVIRA OJEDA SERRANO CC No. 27.909.792**
	ESTER OJEDA SERRANO CC No. 37.817.506
	MATILDE OJEDA SERRANO CC No. 37.811.182
	JESUS OJEDA SERRANO CC No. 13.800.172
	CARMEN OJEDA SERRANO CC No. 27.952.899
DEMANDADO:	**VICTOR HUGO OJEDA SANCHEZ CC No. 91.287.322**

II. CONSIDERACIONES

1. Los llamados presupuestos procesales o requisitos necesarios para establecer la relación jurídico procesal no admiten ninguna discusión puesto que concurren íntegramente; confluyen en ambas partes capacidad para comparecer al proceso y capacidad procesal; este Juzgado es legalmente competente para conocer del proceso en razón de la cuantía y la ubicación del inmueble objeto de litigio y la demanda cumple todos los requisitos formales determinados y exigidos por la ley, tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda. Tampoco se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado.

2. Se aportó con el escrito de demanda, el certificado de tradición del bien inmueble objeto de litigio, esto es, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-40337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en el cual se da cuenta que los demandantes y el demandado son propietarios en común y proindiviso del bien objeto de litigio.

3. Respecto del proceso especial divisorio disponen en su orden los artículos 2322, 2323, 2327, 2328 y 1374 del Código Civil:

> *"La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato".*
>
> *"El derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber social". "Cada comunero debe contribuir a las obras y reparaciones de la comunidad proporcionalmente a su cuota".*
>
> *"Los frutos de la cosa común deben dividirse entre los comuneros a prorrata de sus cuotas".*
>
> *"Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los consignatarios no hayan estipulado lo contrario".*

A su turno los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso, desarrollan las normas sustanciales transcritas, refiriendo lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 406. PARTES. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama."*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO:	**DIVISORIO POR VENTA MENOR CUANTÍA**
RADICADO:	**68001-40-03-005-2022-00183-00**
DEMANDANTE:	**ELVIRA OJEDA SERRANO CC No. 27.909.792**
	ESTER OJEDA SERRANO CC No. 37.817.506
	MATILDE OJEDA SERRANO CC No. 37.811.182
	JESUS OJEDA SERRANO CC No. 13.800.172
	CARMEN OJEDA SERRANO CC No. 27.952.899
DEMANDADO:	**VICTOR HUGO OJEDA SANCHEZ CC No. 91.287.322**

> *"ARTÍCULO 407. PROCEDENCIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta."*

Finalmente, el artículo 409 ibídem, señala que en la contestación de la demanda el demandado no alega pacto de indivisión, se decretará la división en la forma solicitada, esto es, la división ad valorem o la simple división material, y que solo en el entendido de haber alegado la existencia del mismo, convocará a audiencia y en ella decidirá.

5. División del bien inmueble, Lote de terreno junto con la edificación en el construida, ubicado en la Calle 32 # 49 – 29 del Barrio Albania de Bucaramanga, Alinderando así: NORTE, a la izquierda el camino antiguo que conducía a Pamplona, sigue de travesía por el mismo terreno con propiedades del vendedor, POR EL ORIENTE con predios de PANTALEON ACEVEDO y POR EL OCCIDENTE Y SUR, vuelve de travesías de Pantaleón Acevedo a dar al camino que conducía a Pamplona, se distingue en el catastro como predio N° 010201880032000 y folio de matrícula N° 300-40337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

De los documentos que se aportaron al proceso se desprende que se trata de un bien que por sus características no admite división material o fraccionamiento, ya que es un lote de terreno junto con la edificación construida en el, siendo este, una casa de dos niveles con dos habitaciones, sin entradas independientes, luego no es susceptible de partirse materialmente, motivo por el cual, acorde a lo señalado en el artículo 407 del C.G. del Proceso ya transcrito, lo que resulta procedente es su venta a fin de redistribuir el producto entre los comuneros.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 409 y 411 del Código del Código General del Proceso, se decretará la división en la forma solicitada por la parte demandante mediante su apoderado judicial, esto es, ad valorem; para tal efecto, se ordenará su secuestro y una vez practicado, se procederá al remate del bien en la forma prescrita para el proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la base para hacer postura será el total del avalúo del mismo y que el demandado podrá hacer uso del derecho de compra de qué trata el artículo 414 de la misma codificación.
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **DECRETAR** la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del bien del bien inmueble, Lote de terreno junto con la edificación en el construida, ubicado en la Calle 32 # 49 – 29 del Barrio Albania de Bucaramanga, Alinderando así: NORTE, a la izquierda el camino antiguo que conducía a Pamplona, sigue de travesía por el mismo terreno con propiedades del vendedor, POR EL ORIENTE con predios de PANTALEON ACEVEDO y POR EL OCCIDENTE Y SUR, vuelve de travesías de Pantaleón Acevedo a dar al camino que conducía a Pamplona, se distingue en el catastro como predio N° 010201880032000 y folio de matrícula N° 300-40337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con el fin de distribuir su producto entre los condueños, a prorrata de sus respectivos derechos.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO:	**DIVISORIO POR VENTA MENOR CUANTÍA**
RADICADO:	**68001-40-03-005-2022-00183-00**
DEMANDANTE:	**ELVIRA OJEDA SERRANO CC No. 27.909.792**
	ESTER OJEDA SERRANO CC No. 37.817.506
	MATILDE OJEDA SERRANO CC No. 37.811.182
	JESUS OJEDA SERRANO CC No. 13.800.172
	CARMEN OJEDA SERRANO CC No. 27.952.899
DEMANDADO:	**VICTOR HUGO OJEDA SANCHEZ CC No. 91.287.322**

2. **ORDENAR** el **SECUESTRO** del bien del bien inmueble, Lote de terreno junto con la edificación en el construida, ubicado en la Calle 32 # 49 – 29 del Barrio Albania de Bucaramanga, Alinderando así: NORTE, a la izquierda el camino antiguo que conducía a Pamplona, sigue de travesía por el mismo terreno con propiedades del vendedor, POR EL ORIENTE con predios de PANTALEON ACEVEDO y POR EL OCCIDENTE Y SUR, vuelve de travesías de Pantaleón Acevedo a dar al camino que conducía a Pamplona, se distingue en el catastro como predio N° 010201880032000 y folio de matrícula N° 300-40337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

3. Se **FIJA** el próximo **Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** Para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria N° 300-40337,** ubicado en la Calle 32 # 49 – 29 del Barrio Albania de Bucaramanga.

   Se le advierte a la parte interesada que es su obligación el realizar todas las gestiones administrativas y logísticas para el buen desarrollo de la diligencia entre las que se cuenta entre otras:

a) El suministrar el transporte del personal del Despacho para la realización de esta diligencia.
b) Velar por el acompañamiento debido de la **POLICÍA NACIONAL**.
c) Comunicar y velar por la asistencia a la diligencia de la auxiliar de la justicia ya designada como secuestre (LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien puede ser localizada en la Calle 36 # 15-32 oficina 1304 Edificio Colseguros, 3168648429, luzmiafanador@hotmail.com.), persona que hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia remitida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fíjese al Auxiliar de la Justicia designado, a manera de honorarios provisionales, la suma equivalente a **8 SMLDV**., conforme lo indicado por el juzgado comitente.
d) Organizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad pertinentes para mantener el distanciamiento social, so pena de no realizarse en caso de incumplirse con los protocolos necesarios.

   Entre tanto, un día antes a la diligencia se habrá de coordinar el lugar exacto de encuentro de los participantes en ella a través de llamada telefónica o mensaje de datos, para lo cual es del caso que a la menor brevedad la aludida parte interesada suministre al correo institucional j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, su dirección de correo electrónico y teléfono de contacto.

   Comuníquesele a la **Policía Nacional** para que en la fecha y hora indicada preste el acompañamiento debido, advirtiendo que la diligencia puede durar todo el día sin perjuicio que se culmine antes.

   Los oficios que debe ser remitidos por la parte interesada, allegando constancia de su envío a este estrado judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO:	**DIVISORIO POR VENTA MENOR CUANTÍA**
RADICADO:	**68001-40-03-005-2022-00183-00**
DEMANDANTE:	**ELVIRA OJEDA SERRANO CC No. 27.909.792**
	ESTER OJEDA SERRANO CC No. 37.817.506
	MATILDE OJEDA SERRANO CC No. 37.811.182
	JESUS OJEDA SERRANO CC No. 13.800.172
	CARMEN OJEDA SERRANO CC No. 27.952.899
DEMANDADO:	**VICTOR HUGO OJEDA SANCHEZ CC No. 91.287.322**

4. **PREVIO** a fijarse fecha y hora para el remate, deberán las partes actualizar el avaluó del bien mueble objeto de Litis.

5. Los gastos de estas diligencias son de cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **212.** Fijado a las 8: a.m. del día **23 de noviembre de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4d4c82aaad029c54147fb11156380a5e17ac58bc89ad1066eac8a00dacb740**
Documento generado en 22/11/2022 10:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica